



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, comunicándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegó oficio informando la improcedencia de la medida cautelar decretada, toda vez que: “...*el predio ya se encuentra embargado por cuenta de su mismo juzgado, las mismas partes demandantes y demandado y con el mismo radicado, según oficio No. 0238 del 12/02/2021...*” (Ver anexo 11.)

Se informa además que una vez revisado el expediente del proceso originario, se tiene que el 17 de agosto de 2021 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, sin embargo, de lo esbozado por la ORIP de Manizales se colige que dicho levantamiento no se efectuó.

Manizales, 9 de diciembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2021-00032-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda seguida a continuación de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que promueven a través de apoderada, las señoras **Martha Cecilia Quintero González, Paula Andrea Cuervo Quintero y Johana Alejandra Quintero González** frente a la sociedad **Productos el Jardín y Cia Ltda**, se ordena incorporar el oficio 1002022EE0004436 del 21 de noviembre de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre la improcedencia del registro del embargo decretado al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-44844 de propiedad de la ejecutada.

Ahora bien, en atención a lo esbozado por la ORIP de la ciudad, se hace necesario precisar que, una vez revisado el proceso ejecutivo inicialmente instaurado se advierte que en la conciliación efectuada el 10 de agosto del 2021 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble antes descrito y que es objeto de garantía hipotecaria, decisión que fue remitida con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad mediante oficio No. 1206 del 17 de agosto de 2021,



sin embargo, se colige que dicha orden no fue atendida en su momento, consecuentemente y en aras de darle continuidad al proceso que hoy se adelanta, se dispone oficiar nuevamente a dicha oficina a fin de indicarle que debe mantener inscrita la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-44844 de propiedad de la ejecutada. Por secretaria líbrese el oficio respectivo y procédase a su comunicación de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

Consecuentemente y de cara al certificado de tradición aportado desde la presentación de la demanda se dispone llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble referido, para tal fin se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para realizar la diligencia aquí encomendada, ello conforme a la Ley 2030 de 2020 que modifica en lo pertinente el artículo 38 del CGP, a quien además se le conceden facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, y comuníquese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, toda vez que no existe otra cautela que deba ser perfeccionada, pues el secuestro del bien no se hace necesario para seguir adelante con la ejecución incoada, de conformidad a lo expuesto en el inc. segundo, núm. 3 del Art. 468, ibidem; envíese el trámite para la notificación del ejecutado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de correo electrónico aportada en el escrito genitor, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**